NOTA DNCP/DNC/N° 11906 / 2018

Asunción, 14 de junio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Adquisición de zapatones para el personal del sector aseo urbano de la Institución Municipal" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 314651 **ID N°** 349567 reparo.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ayolas
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Sugerimos eliminar la mención (primera/buena/mejor calidad) atendiendo a que la misma no constituye un elemento objetivo para la evaluación de la oferta, pudiendo ocasionar interpretaciones subjetivas, o en su defecto establecer los parámetros que se utilizara para determinar si un bien es o no de primera/buena/mejor calidad.

2-El porcentaje correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento que figura en la carta de invitación Anexo B Punto 29 (10%) no coincide con lo establecido en la pro forma de contrato cláusula 9 (5%).

3-Se consulta a la convocante, la unidad de medida "CPM" que han cargado en la lista de precios del SICP se adecua al tipo de bien que desean adquirir?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM